

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	500014003008- <u>2024-00360</u> -00
DEMANDANTE:	YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.028.415-5**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en los certificados de existencia y representación legal que reposa en el expediente, en donde figura inscrito el poder general conferido a la firma a través de la Escritura Pública No. 2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10º) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 23 de agosto de 2024, notificado por estados del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se admitió y se corrió traslado del llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en contra de mi

procurada, en tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, conforme con los fundamentos de hecho y jurídicos que esgrimo en el presente escrito:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2024

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba el presente el recurso reseñado en contra del Auto que admitió y corrió traslado del llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en contra de mi procurada dentro del proceso de la referencia. En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue publicado en los estados electrónicos del 26 de agosto de 2024, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y, en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

En curso del trámite del presente proceso verbal impetrado por el señor YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS, el Despacho resolvió admitir la demanda mediante Auto fechado del 14 de junio de 2024 y para el efecto en los numerales segundo y tercero de dicha providencia determinó:

*“(…) **SEGUNDO:** Tramitar por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Correr traslado a la parte demandada y sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada para que se pronuncien al respecto. (...)* – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En consonancia con lo anterior, la Compañía que represento no solo fue vinculada de manera directa por el extremo actor, sino que además fue llamada en garantía por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., razón por la que el Despacho mediante Auto calendado del 23 de agosto de 2024, decidió admitir el precitado llamamiento en garantía, disponiendo lo siguiente:

*“(...) **PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.*

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al llamado en garantía por estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del CGP. Por lo anterior, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Es de precisar que, la interpretación literal del texto transcrito permite que se infiera que solo se le concede a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el término de 10 días para presentar la contestación al llamamiento en garantía, lo cual va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el cual depone:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo dicho derrotero, el término que debe concedérsele a mi prohijada para intervenir en el respectivo trámite debe ser el término de la demanda inicial, es decir, de 20 días de acuerdo con lo señalado en Auto calendado del 14 de junio de 2024.

Por lo tanto, no resulta procedente que solo se le corra traslado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por el término 10 días, habida cuenta que, siendo este proceso declarativo de aquellos que cursan bajo el trámite verbal, se está corriendo traslado a mi procurada como si se tratara de un trámite verbal sumario, lo que conlleva a una reducción de la mitad del término previsto en la ley para ejercer el derecho de defensa, razón por la cual comedidamente se solicita reponer parcialmente el auto admisorio del llamamiento en garantía, específicamente el numeral segundo de la mentada providencia.

PETICIÓN

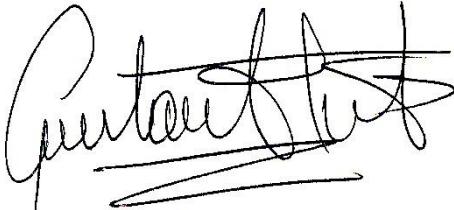
Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho se sirva **REPONER** el numeral segundo del Auto proferido el 23 de agosto de 2024 y notificado por estado del 26 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en contra de mi procurada y se corrió traslado para contestar por el término de 10 días hábiles; y en su lugar se disponga que el término para contestar

corresponde a 20 días hábiles de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.